



RESOLUCION N° 354-84

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 AGO. 1984

Expte. N° 569/84

VISTO:

El artículo 10 de la Ley N° 23.068 por el cual cada Universidad debe reincorporar al personal docente y no docente cesanteado, prescindido u / obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la Ley, mediante un / régimen que deberá implementar en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley N° 19.549, artículo 1°, inciso e), apartado 2, los plazos deben computarse en días hábiles administrativos por lo que / las reincorporaciones deberán producirse hasta el 8 de Noviembre de 1984, median / do el procedimiento previsto por la Ley precedentemente citada;

Que asimismo la Ley N° 23.068 viene a establecer la igualdad de posibilidades de reincorporación ya que como resultado de su cumplimiento queda / rán resueltos los casos judiciales y administrativos conflictivos;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 23 de Agosto de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reconocer el derecho a reincorporación en la Universidad Nacional de Salta a aquellos docentes y no docentes que hubieran sido cesanteados, pres / cindidos u obligados a renunciar, por motivos políticos, gremiales o conexos, / reconociéndoseles las categorías, condiciones y dedicación al momento de las ce / santías, computándoseles además la antigüedad hasta la oportunidad de su rein- / corporación y efectivo ejercicio de la función.

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de reincorporación deberán efectuarse individual- / mente por escrito, por ante cada Facultad o Rectorado hasta el 26 de Septiembre del corriente año.

ARTICULO 3°.- En tales solicitudes deberá invocarse los motivos que hubiesen pro / vocado la censatía, prescindibilidad o renuncia obligada, acompañar la prueba / instrumental y ofrecer todas las demás pruebas de que intentare valerse, las que deberán producirse en un término de diez (10) días a partir de la presenta- / / / ción del pedido de reincorporación.

ARTICULO 4°.- La reincorporación de todos los agentes que la soliciten y que se encuentren comprendidos en el artículo 1° deberá producirse antes del 8 de Noviem / bre de 1984, mediando resolución del rectorado ad-referendum del Consejo Supe- / rior Provisorio.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 569/84

ARTICULO 5°.- La Universidad solicitará al Ministerio de Educación y Justicia / el crédito presupuestario correspondiente a estos fines, quedando sujeta la posesión del cargo y ejercicio efectivo de las funciones, a la habilitación de / las partidas respectivas, generándose desde ese momento el derecho a la percepción de los haberes correspondientes.

ARTICULO 6°.- La reincorporación de los docentes, si no estuviere vacante el / cargo original, se hará en cargos "ad hoc", de modo que los concursos futuros / contemplen únicamente las plantas vigentes, o se destinará a la Unidad Académica que se estime corresponder. Cuando se trate de no docentes, si la función estuviere cubierta, se le podrá asignar otra equivalente.

ARTICULO 7°.- Cuando los beneficiarios hubieren sido ya designados, podrán solicitar que se tenga a tales nombramientos con los alcances de una reincorporación conforme a la Ley N° 23.068.

ARTICULO 8°.- La reincorporación podrá ser solicitada por el interesado al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad.

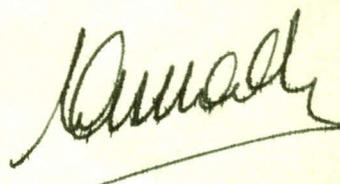
ARTICULO 9°.- El derecho a la reincorporación en la categoría, condición, dedicación y antigüedad, determinado en esta resolución, no implica reconocimiento alguno a los salarios caídos, ni ningún otro tipo de compensación indemnizatoria. Al concederse la reincorporación quedaran extinguidas las cuestiones administrativas o judiciales que se refieran a la misma.

ARTICULO 10.- Cualquier duda que surja en la interpretación o aplicación de la presente resolución, será resuelta por el Consejo Superior Provisorio, con carácter de interpretación auténtica.

ARTICULO 11.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


BALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR


C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 354-84